



Análisis de la Resolución 23/2021 del Ministerio de Desarrollo Productivo sobre el régimen de Fabricantes de Bienes de Capital

- Modifica el art.9 inciso c y d de la anterior Res.11/2018 por el nuevo inc.C). Para aquellas empresas que no hubieran recibido 2 bonos, o no hubieran presentado en los últimos 2 años, o que se les hubiera determinado un ajuste de auditoría mayor del 10% del bono auditado, este valor de ajuste porcentual pasa ahora a ser **del 20%**.
Desde ADIMRA consideramos que esta modificación es favorable porque otorga mayor flexibilidad a la hora de solicitar el bono y permite mayores divergencias sin tener que recibir auditorías.
- Modifica el art.11 de la anterior Res. Sobre la Tasa de auditoría pasando a ser del **3%** sobre el monto del beneficio solicitado, y la **tramitación** será sujeta a la previa acreditación del pago, **antes era del (1,5 %) y era la emisión del Bono sujeta a la acreditación del pago**.
Desde ADIMRA consideramos que el aumento no se justifica, siempre y cuando no se acelere la velocidad en el otorgamiento de los bonos. Si el incremento sirve para acelerar los cobros porque actualmente hay un cuello de botella, entonces podría ser atendido porque permitiría amortiguar la actual “licuación” existente dada la demora en el cobro de los bonos y la inflación. Actualmente en ADIMRA tenemos 30 bonos en tramitación pendientes de 2019 y 164 de 2020. Asimismo, en promedio los últimos expedientes firmados fueron por bonos solicitados en mayo/junio 2020.
- Respecto de las auditorías del Anexo II art.2° se eliminó el término **“que se realizarán con posterioridad al otorgamiento del Bono solicitado”** lo cual se puede interpretar que el Bono puede quedar sin movimiento hasta que finalice la misma si no tuviere otro Bono en trámite de donde aplicarse un eventual ajuste.
Desde ADIMRA consideramos que este es un punto importante a plantearle a las autoridades porque podría interpretarse que hasta no ser auditado no se cobra. Será canalizado a la brevedad con las autoridades correspondientes.
- La presentación de solicitud de bonos a través de una **planilla de comprobantes** a completarse electrónicamente que **se podrá ver** en la página web del Ministerio, esto reemplazaría a al actual formulario (anexo iii – planilla de comprobantes)
Desde ADIMRA consideramos que este es un punto en principio está ok.
- Sustituyen los Anexos I y II de la anterior Res. anterior sobre el procedimiento de la presentación de Bonos. Puntos relevantes. Anexo I: Art. 1° Inc.c Adjuntar facturas, remitos, certificados de avances de obra, **antes no era explícito este punto** en la Res. Anterior. El art. 2 dedica el apartado a la referido sobre el incremento por Inversiones Tecnológicas, los requisitos, y expresa con detalle las categorías comprendidas, en la anterior Res. Este art. se refería a la líneas de producción completas y autónomas (actualmente está en art.6°).
Desde ADIMRA consideramos que este es un punto en principio está ok. Antes por más que no estuviera en la normativa se solicitaba mucha de esta información.



- Elimina el seguro de caución para la producción de Bienes no seriados cuya fabricación demandare un plazo mayor a 360días, **antes era exigible en el art.4 del Anexo I**
Desde ADIMRA consideramos que este es un punto en principio está ok.